

Telegrafo de Lima

Este periódico se publicará todos los días exceptuando los festivos en la IMPRENTA CONSTITUCIONAL de J. CALORIO situada en la calle de Zarate casa número 173. Se entregará en la casa de los señores suscritores por el precio de 12 reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en la tienda de los señores Dorado calle de Judios, y Grande calle de Mercaderes en un real cada pliego.

Los avisos que no pasen de seis renglones, se admitirán gratis á los SS. sus-



critores, y los que tengan mayor estension por el precio que se pacte con el director de la imprenta, mas deben estar en el despacho á las 12 del día anterior al en que se quieran publicar; de lo contrario quedarán para el día siguiente: previniéndose (que dichos avisos) se pueden poner en castellano, frances, ingles é italiano á voluntad de los interesados.

Se reciben suscripciones de todos los departamentos en la administracion jeneral de correos de esta capital.

Núm. 636]

Viernes 26 de Setiembre de 1834

[Un real.

Interior,

CONSEJO DE ESTADO.

Sesion del viernes 12 de setiembre de 1834

Conclusion del numero anterior.

La segunda duda versa sobre las de los señores Tello y los dos Montoyas, que aunque llegaron á la capital del departamento despues del 24 de mayo, quieren sin embargo que se les paguen dietas desde ocho dias antes de su arribo. Esta pretension es contraria á la ley de 14 de junio de 828 articulo 11, y con la de 29 de junio de 1831 articulo 10; en cuya conformidad debe declarar el gobierno que aquellos diputados no devengaron derechos desde ocho dias antes de su arribo, sino desde ocho dias antes de la primera junta.

La tercera dificultad proviene del hecho siguiente—ofendida la municipalidad de Ayacucho por la comision permanente, organiza queja, los siete jueces insaculados que previene el reglamento, declaran haber lugar á formacion de causa contra los individuos de dicha comision, no entonces, sino cuando ya haya cesado de su cargo. Asi es que la comision permanente continuaba sus trabajos sin novedad alguna, se reunieron á su vez los otros diputados, y formaron junta departamental; empezó esta tranquilamente sus sesiones, pero uno de sus individuos (Montaño) sea por capricho, sea con alguna mira siniestra, se separa de la junta bajo el pretesto de estar acusado; y ocasiona la interrupcion de las sesiones, por que retirandose él, faltaba el numero legal de vocales. Dudase ahora si corren las dietas de los diputados aun en el espacio en que no hubo sesiones. El vocal que falta por otra causa que de enfermedad, pierde las dietas respectivas, segun el articulo 94 de la ley reglamentaria de las juntas departamentales; en cuyo caso se halla el que se retiró de la de Ayacucho. Los demas diputados dejaron de asistir, no por q' quisieron, si no por falta de numero suficiente, y están en el caso de los señores diputados á congreso que se presentaron oportunamente, y aunque no hubo sesiones, se les asistió con la mitad de las dietas por ley espresa del congreso, que el supremo decreto de 2 de diciembre de 1830, asimila para otro igual caso de diputados departamentales del mismo Ayacucho; y es tambien adaptable al presente. En su consecuencia debe resolver el gobierno que se paguen medias dietas por el tiempo de la interrupcion de sesiones á todos los diputados, menos al que se retiró sin causa legitima.

Finalmente se puso en debate el informe del señor Corvacho, sobre la solicitud de don José Gregorio Escovedo, para que se le restituya á la clase militar, en que opina—"Se diga al egecutivo que estando dispuesto por el articulo 7º de la ley de 25 de junio de este año, que es atribucion del supremo consejo de la guerra declarar en casos de indultos generales para militares, quienes deban gozarlos con vista de autos; y que considerando el que suscribe, indulto de esta clase, el que se dió por la convencion en 26 de julio, cree que el consejo debe decir al egecutivo—"que la resolucion del punto consultado corresponde al supremo consejo de la guerra, sino es que parezca mas arreglado al consejo reproducir como voto suyo el dictamen del auditor en su primera parte, que es reducida—"á que Escovedo goza hoy del indulto acordado por la convencion en 26 de julio ultimo, y á beneficio de él puede vivir libremente en cualquier punto de la republica donde quiera fijar su residencia." Lo impugnaron los señores Noriega y Macedo, y habiendo hecho una observacion el señor Villarán, retiró su autor la primera parte, y puesta en votacion la segunda se aprobó—que es la primera parte del dictamen del auditor de guerra. En seguida el señor Macedo hizo esta adicion—"en lo demas debe ocurrir el interesado á la representacion nacional, á quien corresponde aclarar sus resoluciones:" la que admitida á discusion tambien se aprobó, y se levantó la sesion á las tres de la tarde para pasar á secreta. Lima setiembre 15 de 1834.—Aprobada.—Dos rubricas.

El Telegrafo,

Si impelido de sentimientos patrióticos y no del espíritu de partido partiese el Limeño para llevar al cabo su temerario arrojó; todo el pueblo aplaudiria sus trabajos en vez de vituperarlos como en la generalidad sucede. El, segun su proposito detrae al provisorio culpando su administracion de defectos comunes á los que envano quisiera aplaudir. ¿Podrá algun hombre cometer los crímenes con que humillaron la república los Gamarras y La-Fuentes? no es posible concebirlo. Pero demos que no hayan podido evitar las cosas, que prueba aquel periodista ¿por esto conspiran contra el gobierno para hacerle lugar á La-Fuente? Esto es entregar la carta conforme á lo que ha acentado el Limeño en su número 29.

Leanse los 30 números abortados por la eventualidad del *Limeño*, y aparecerá en claro sin atender á su misma declaratoria, que es el órgano de una conjuración animada contra la administración que ha sucedido a la de los sediciosos, que influyeron en la catastrofe á que nos llebaran los fautores de la pasada calamidad. En verdad que abrumado el *Limeño* con la perversidad que anima su pluma, ó bien ofuscado con las pasiones que respiran sus escritos; ha olvidado la *imparcialidad* en que debiera cimentar su edificio.

Sus fundamentos segun advierten hasta los mas intonsos, han sido combatir al gobierno; por echar abajo la administración del que dió libertad al pueblo en 3 de enero. Cosa que lejos de recomendar al *Limeño*, lo hace odioso á la vista del todo de la nación, que reprueba los cambios y revueltas por los desastres en que se envuelve. Trazados estan en la ley los medios de juzgar los defectos de la administración, y en ninguno de los artículos de nuestro código se prescribe ó permite formar sediciones para derrocar por medio de tumultos á la administración mas defectuosa. Por el contrario la ley es demasiado terminante contra tan atentatorios procedimientos.

Si no importa una verdadera sedición llenar de improperios al gobierno, y estropear su respetabilidad como no se hiciera con la cosa mas vil, á manera q' lo verifican los conjurados que denominandose *La-fuentinos* han agotado el diccionario de atrevidos insultos y de nuestros, osandose á pronunciarse en partido tumultuario; ignoramos cuales sean las sediciones á que se contraiga la constitución reformada en el artículo 51, atribución 27.

Aun tenemos mas: no es que solo por un decreto del dictador haya sido espatriado el general *La-Fuente*, cabeza de la sedición que ha levantado la voz en el *Limeño*. La Convención misma ha acordado su separación, á cuyos sagrados poderes se ataca á la par. Resoluciones que tienen la fuerza de la ley, de que son infractores los *La-fuentinos* que incendian la república con el *Limeño*.

He aqui lo que importa el periodico *La-fuentino*, y el punto de vista en que debe ser mirado por el pueblo y las autoridades.

Comunicamos,

REFORMADOS.

Ademas, paremos la atención por un momento en el sentido del artículo 12— *Los haberes que correspondan á los jefes y oficiales reformados con arreglo á esta ley, se les satisfarán con bienes nacionales: y mientras se les adjudicaren, se les abonarán un interes de seis por ciento annual, si el capital abonado no pasare de diez mil pesos: el cinco por ciento, si excediere del de diez mil pesos, y no llegare á quince mil: y el cuatro por ciento por todo otro capital que pasare de los quince mil pesos anteriores, pagadero por la caja del tesoro donde lo soliciten por cuotas mensuales, con igual puntualidad á la que disfruten los empleados en servicio activo.* Sentado ya en nuestras premisas, que los *reformados* no han recibido el capital reconocido en bienes nacionales, sino en *villetes*, resta esclarecer, q' mientras se le *adjudicaren*, se les debia abonar el *redito mensual* resultante del capital fijo. Hemos hecho ver á todas luces, que rebajados los años de servicio, se minoraba el capital, y por consiguiente los *reditos*; de suerte que si algun *reformado* conforme á la ley le pertenecian de *reditos* 25 pesos, solo percibia 8 pesos. Tam-

bien, como no se les satisfacía cada mes puntual su *ha de haber* correspondiente, lo vendian los mas con perdida. Finalmente, hubo año en tiempo de Gamarra que si se pagó un mes no se pagaron dos ni tres. Todo esto manifiesta, que no se les *abonó el interes reproducido puntualmente.* En conclusión, muchas veces sucedió, que los *reformados* eran pagados los últimos, y aun por el retardo en pagarles no tomaban el *redito*: esta es otra de las infracciones de ley cometida por Gamarra, pues le parecia, que asi habia de lograr acabar con los fundadores de la independencia.

Mas advertimos, que por el artículo 13— *Los jefes y oficiales que, al tiempo de su reforma, fueren casados en el pais, ó que en adelante se casaren, serán preferidos á los solteros en la amortización de sus credits.* Para no fastidiar á nuestros lectores les indicaremos, q' casi uno solo ha sido el q' logró redimir los *censos* de su casa con su *reforma*; pues los demas han tenido, que quedarse soterrados en la miseria y pereciendo. Este proceder de Gamarra, esta oposición ó ataque hecho á los *benemeritos patriotas* le han derrocado y arrebatado el cetro de fierro, las cadenas con las que nos pretendia oprimir, y han suministrado á todos los gobiernos una lección de lo que puede la *virtud* y el *merito* vejados y opresos. Es irresistible el descenso de un grave en su proyección; asi es irresistible é incapaz de encadenarse la libertad nacional, deprimirse la justicia, y convertir en esclavos ó bestias á los que nacieron para ser libres.

AL PUBLICO.

SEÑORES EDITORES:—En el número 632 de su apreciable periodico se halla inserto un comunicado con la indicación de interesante á la buena gente: y como en el se ataca mi conducta con respecto á la fundación de la capilla de S. Lorenzo, me considero en la necesidad de satisfacer al público á que me hagan justicia si la tengo ó que fallen en contra.

Para ello es indispensable que ligeramente de una idea del principio de mi proyecto; y no fué otro que el ver en el sitio edificado un muladar susceptible de toda abominación cuando en tiempos anteriores se proyectó en él por D. Lorenzo Encalada la construcción de la citada capilla: lo que no pudo realizar por haberse adjudicado el sitio en concurso, á las señoras Elizaldes á quienes ocurri, y poniendolo á mi disposición se otorgó el respectivo instrumento ante el escribano D. Geronimo Villafuerte aceptando la donación á nombre del vecindario de abajo del puente.

Practicada esta diligencia me acerqué al cura D. D. Camilo Antonio Vergara el que reunido con varios vecinos honrados en mi casa, aprobó la determinación de la fabrica y presencié en seguida mi resistencia á admitir las limosnas q' ofrecieron los concurrentes por la previción de que se fomentasen especies desagradables á la sana intención de mi proposito de lo q' resultó q' se nombrasen por depositarios para el efecto al ya finado D. Manuel Carrion y á D. Manuel Leon. Dado este paso me determiné á la empresa en 1.º de junio de 1827 empezando por la capilla provisoria para que tuviese el vecindario ese pronto auxilio y á su vez me contraje á la grande contando unicamente con mis fondos, y pequeñas erogaciones que entraban en poder de los depositarios.

Logrado el fin de estar construido el edificio por el año de 1829 me presenté al supremo gobierno solicitando el patronato y habiendose opuesto el

cura promoví el espediente que justificase el gasto hecho por mi y no obstante de la contradiccion del cura sostenida en todos los tribunales, califiqué que hasta esa fecha la importancia de la obra ascendia á 18000 pesos mediante el reconocimiento y tasacion del maestro mayor D. Jacinto Ortiz y D. Isidro Nieves: constando asi mismo por declaraciones de las señoras Elizaldes, D. Pedro Manuel Escovar, D. Francisco Ortiz y otros que se habian hecho los gastos por mi a pareciendo de otro lado la declaracion del depositario D. Manuel Carrion que por ella y su cuenta que acompaño solo se habian colectado 800 y pico de pesos sin embargo de la escrupulosidad con que aseguraba haberse conducido.

A presencia pues de esta egecutoria no pudo resistirse seguramente el cura; por lo que se allanó al patronato por medio de una transacion solemne que estendió el finado D. José Antonio de la Torre con su acuerdo: en la que confiesa que eran constantes las fatigas, anhelo, actividad, y gastos impenidos por mi en la hermosa y util obra de la capilla, conviniendo en su consecuencia emprestarse francamente la que elevada al supremo gobierno aprobó el patronato de su consentimiento en 13 de diciembre de 1831 mandandose igualmente que se entregasen los autos quedando la correspondiente razon, los q' tomó el cura y los retiene hasta el dia no haciendole ningun ayre esta ocultacion; no obstante de que en repetidas ocasiones he solicitado que me los entregue con la precaucion que tuviere por conveniente.

Investido con el caracter de patron perfeccioné la obra continuando los gastos que eran consiguientes al estado en que aparece la capilla, auxiliado con las erogaciones de mi piadosa muger, y se verificó su estreno en 1.º de abril del presente año con el aparato y desencia q' es notoria precedida la licencia para el culto público y aprobacion del patronato por el señor arzobispo eclesiastico en 22 de marzo del mismo año que rije. En este estado se hizo cargo de las llaves el sacristan pagado por mi Francisco Casaverde continuando el culto en el mejor orden hasta agosto procsimo pasado en que una devota con su partido cometió excesos que puestos en noticia del señor arzobispo determinó que se suspendiese la distribucion de la noche en tanto resolvia lo conveniente, y que yo no permitiera que se introdujera cosa alguna en la capilla.

Pregunto al publico ¿es comparable la suma invertida de 18000 pesos hasta el año de 29 sin contar con la que se ha aumentado para poner la capilla en el estado y desencia que se halla, con los 800 y pico de pesos que se colectaron de limosna por los depositarios, agregandose á mas el gasto en el fomento del culto! que importarán para disminuir esta suma pequeños ahorros que hayan habido siempre vendremos á parar en que estimandose por un efectivo desembolso el q' he hecho q' unido á mi asistencia personal y grandes fatigas me constituyen acreedor al patronato: seguro de que no me justificarán los detractores esas grandes sumas erogadas por los cristianos; y en que época.

Por lo demas me someto á la censura del público para que ecsaminando el estado de la capilla y los documentos que puntualizo condenen ó aprueben la conducta de su atento.—*Lorenzo Soria.*

SEÑORES EDITORES:—Sirvanse ustedes insertar en su periodico la siguiente contestacion.

Lima setiembre 22 de 1834.

Con fecha 13 del corriente he recibido una

nota de este tribunal en la que se me recomienda el cumplimiento del supremo decreto inserto en el Redactor numero 24 relativo á las casas de martillo. El tribunal me permitirá hacerle en contestacion algunas reflexiones.

No entiendo por que se me considera comprendido en el numero de los martilleros de quienes esclusivamente se encarga el citado decreto, y me creo autorizado para examinar los motivos en que se apoya la nota que se me ha dirigido. El primero se refiere al segundo considerando que fija el *precio de los lotes puestos en remate en trecientos pesos.* Mi establecimiento nunca se puede considerar como una casa de martillo y á lo mas será un baratillo que no se encuentra considerado en tal decreto, puesto que de él están escludidas las formalidades señaladas á los martilleros, y que mis ventas deben ser consideradas como las de los mercachifles.

La segunda consideracion del tribunal no es menos infundada. Se dice que no estoy comprendido en las casas actuales de remate. De cualquier modo que se mire esta asercion, aparece siempre desnuda de justicia. Pasaria muy bien si la ley limitase el numero de las casas de martillo obligando á los especuladores á las pensiones establecidas antes de promulgada la constitucion, y derogadas por esta; pero cuando se declara vigente el articulo que liberta a la industria y al comercio de cualquier traba, creo que el tribunal inconsideradamente ha tomado por apoyo lo mismo que lo condena. Si miramos este asunto bajo otro aspecto, no es menos pueril la consideracion de la nota que me ocupa. El no ser comprendido en el numero de los especuladores martilleros es una razon demas que favorece mi respuesta; por que si el decreto tan solo se contrae á los dueños de casas de martillo, confesando el tribunal que no pertenezco á ellos cae en una inconsecuencia notable recomendando me el cumplimiento del decreto de 13 de setiembre.

Cuan extraño es, que cuando los hijos del pais perjudicados por la revolucion que ha fenecido, y quieren reparar sus perdidas por medios legales, una mano imprudente le cierre la unica puerta q' se ofrece á sus miradas; y que se busquen con empeño pretextos plausibles en los mismos decretos para oprimir al hombre industrioso, cuyas especulaciones en nada perjudican al gremio mercantil, so lo si á cuatro monopolistas que acostumbrados desde tiempo inmemorial á que los americanos les engrocemos sus bolsas, se podrán abansar á oponerse á una industria que tal vez hace felices á los mas habitantes del Perú. Estas sencillas reflexiones estraidas del testo literal de la nota á que con testo y del decreto que ella recomienda, creo sean bastantes para convencer á este tribunal de que no me hallo incluido en los martilleros que solo deben sufrir tal reconvenccion: y yo suplico á UU. SS. se sirvan ponerla en su conocimiento en respuesta á su apreciable comunicacion. Dios guarde á US.—*Toribio Pacheco*—Señores Prior y Consules del Tribunal del Consulado.

A la memoria del benemerito ciudadano JOSE RAMON SUAREZ, sacrificado por el amor de su patria el 24 de setiembre de 1833.

SONETO

Cuando en los campos fulminó tu acero
Esterminio y pavor al castellano,
¿Pensaste recibir digno peruano,
Un pago tan injusto, un fin tan fiero?

¡Moriste por traidor! . . . no: el verdadero
Traidor fué el que tu pecho abrió inhumano,
El que en su patria se erigió un tirano,
El que . . . ya el cielo te vengó severo.

Pero tu virtud, tu presencia amable
Falta á tu esposa, que á la cruel memoria
De tu desgracia llorará incansable:

Y falta á tus amigos . . . Mas la historia
Hará de tu heroísmo inimitable
Recuerdo eterno, inmarcesible gloria.

Marítima,

ENTRADAS.

Setiembre 23—Fragata ballenera americana OF-
FLEY, procedente de la Pesca su capitán D.
Juan Ried Stavers con 17 hombres de mar.
Idem Bergantin americano JORJE HENRIQUE
de Payta en 17 dias, su capitán D. Estevan
Smith con 20 hombres de mar, su carga res-
tos de efectos de Europa.

Idem—Bergantin sardo MARIA ANTONETE de
igual procedencia en 17 dias su capitán D.
Sebastian Balduino con 16 hombres de mar,
su carga algodones y cacao.

Conduce de pasaje al teniente coronel D.
Pedro Chapuis.

Idem.—Goleta nacional DOS HERMANOS, pro-
cedente de Pisco en 2 dias su capitán D.
Luis Rocha con 9 hombres de mar, su carga
aguardiente.

Conduce de pasaje á D. Domingo Hernan-
des D. José Donayres de la Torre y D. Nar-
ciso Valles.

Avisos,

Quien necesite una casa de panaderia con to-
dos sus utensilios en la calle del rio de Santa Cla-
ra, ocurra á esta imprenta que le darán razon del
dueño.

SE VENDE.

En la panaderia de la palma mantequilla de
Puno y de superior calidad á 6 reales la libra.

RIFA.

El domingo 12 de octubre del presente año
en la casa de comedias á las diez del dia, se efec-
tua la de las fincas de la plazuela de Santo Do-
mingo con arreglo á mis anteriores avisos; el que
la saque las obtendra con 50 ó 20 pesos en su
lugar, y otros los premios ofrecidos.

Devo recordar la oferta que tengo hecha, y
es que si sale la rifa en alguno de los numeros va-
cos, volverá á hacerse el sorteo como tengo di-
cho en mi primer aviso.

En el portal de botoneros tienda num. 11 del
señor Mayo se espenden los villetes enteros y por
cuartas partes. Y. Perla.

MARTILLO.

Calle de mercaderes numero 295.

DE SAMUEL F. TRACY.

Hoy viernes 26 de setiembre empezando á las
10 y media del dia, se venderán en pública sub-
hasta los articulos siguientes.

Medias de seda superiores, idem llanas, idem
bordadas, pañuelos de frente, gros labrado, supe-

rior todos colores, olanes de colores, levantinas su-
periores, tiras bordadas, gasas llanas superiores,
paños finos ingleses, idem entrefinos, idem idem de
segunda, idem finos franceses, pañuelos de lana
bordados, driles de algodón, pañuelos de narices
de varias clases, hilo de ovillos, bretañas corrien-
tes, cintas para cinchas, cintas de algodón, barra-
gan de lana, sombreros para hombre, tocuyos an-
chos y angostos, madapolanes, treasas y cordones
para bordar de seda, mahones azules, peynetas ca-
ladas, pañuelones de tul negro, velos de tul, cha-
les de idem, crehuelas, estopillas finas, medias de al-
godón, pañuelos de seda, peynetas de inocenta, per-
calas, pañuelones de gasa, céra, pañuelones de
algodón, sanas anchas y entre anchas, royales de
hilo. idem de la union, idem de algodón, ornamen-
tos, gitanas superiores, cristaleria dorada id, esen-
cia de rosa, id. de Labanda, id. de canela, combas,
costales de tripe para ropa, guantes de algodón
para hombres, hilo de lino de colores, fleco de to-
dos anchos y muchos otros articulos.

En venta particular, velas de esperma supe-
riores y añil del número 2 al 9.

Hay algunos efectos averiados que se venden
por cuenta de los aseguradores.

Lima setiembre 25 de 1834.

SE VENDE

La casa sita en la calle de la Compañia nume-
ro 198 hasta el numero 201 con sus accesorias, cu-
yo valor asciende segun su tasacion á la cantidad
de 61,393 pesos para dividirse entre los coherede-
ros con las ventajas siguientes.

Valor integro 61,393 pesos, censo redimible
20,000 pesos, valor neto 41,393. Debiendo rebajarse
13,797 pesos que es su tercia parte; los inte-
resados están convenidos á rebajar 3,596 pesos mas
que unidos á la tercia parte hacen la cantidad de
17,393 pesos quedando á favor de los interesados
24,000 pesos netos, y llanos á verificar la venta en
la persona que oble al contado 12,000 pesos, y los
doce restantes á plazos regulares é interes segun
dras de la plaza. Su fondo es de 74 varas y $\frac{1}{8}$ de
largo, y su frente de 33 y $\frac{1}{2}$ fuera de resalto. Las
personas q' gusten pueden verse con el doctor don
Marcelino Caveró autorizado para el efecto.
convengan.

La casa se compone de altos y bajos de la me-
jor arquitectura y solidez, y con todas las comodi-
dades y estension mas que necesaria, y á dos cua-
dras de distancia.

Se vende aceyte de almendras frezco á 5 rea-
les £ por mayor y menor, la persona que quiera
comprar ocurra á la calle de la Concepcion, casa
número 18.

En el almacen num. 34 calle de villalta hay de
venta lo siguiente.

Fideos y masas finas, catres de fierro, som-
breros para hombres y señoras, terciopelos, gros
de seda, razos y damascos, clarin para tornos y
tela para cedazos, hilo blanco y de colores, perfu-
meria, gargantillas y aretes de coral, queso y sal-
chicion, sahumero superior, sén en ojas, bordados,
papel florete, piedras de marmol para enlozar, di-
chas de lavaña para idem, morteros de marmol,
un tabernaculo de marmol, una estatua de idem,
estampitas, pañuelones de raso, aluzema, biceras
para gorras, tafiletos, lienzo de hilo, vino de mor-
sall, tablas de pino.